



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Año de la Grandeza Argentina

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2019-86110437-APN-GA#SSN - DEROGACIÓN RESOLUCIÓN RESOL-2019-927-APN-SSN#MHA - REGISTRO DE BENEFICIARIO DEL EXTERIOR ADMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN - AGENTES DE RECAUDACIÓN - COMUNICACIÓN "A" 6780 BCRA

---

VISTO el Expediente EX-2019-86110437-APN-GA#SSN, y

CONSIDERANDO:

Que, en consonancia con las políticas adoptadas por el Gobierno Nacional, diversos organismos centralizados y descentralizados están llevando a cabo un proceso orientado a desburocratizar y simplificar las normas.

Que una política regulatoria adecuada requiere simplificar trámites y formalidades, así como eliminar normativas que obstaculicen y retrasen la acción tanto del Estado como del sector privado.

Que, a tales fines, resulta necesario realizar un reordenamiento y evaluar la oportunidad, mérito y conveniencia de la normativa vigente dictada oportunamente por este Organismo de Control.

Que la Comunicación "A" 6770 del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA) de fecha 1 de septiembre de 2019, estableció la necesidad de contar con la conformidad previa de aquella Institución para el acceso al mercado de cambios ante determinados supuestos de exportación de bienes y servicios.

Que, posteriormente, la Comunicación "A" 6780 del BCRA, de fecha 11 de septiembre de 2019, dispuso, con el objeto de efectuar aclaraciones y/o adecuaciones a los puntos que se enumeran de la referida Comunicación "A" 6770, que *"...no se aplica el requisito de conformidad previa para dar curso a transferencias al exterior en concepto de pagos de primas de reaseguros en el exterior. En estos casos, la transferencia al exterior debe ser realizada a nombre del beneficiario del exterior admitido por la Superintendencia de Seguros de la Nación."*

Que, a instancia de lo dispuesto por la Comunicación citada en último término, la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN dictó la Resolución RESOL-2019-927-APN-SSN#MHA de fecha 10 de octubre.

Que dicha Resolución dispone en su artículo 1° que: *«...a los fines del punto 1.9. de la Comunicación “A” 6780 del Banco Central de la República Argentina de fecha 11 de septiembre de 2019, es “Beneficiario del Exterior admitido por la Superintendencia de Seguros de la Nación” la Reaseguradora Admitida y/o el Agente de Recaudación designado por ésta para que actúe por su cuenta y orden para la percepción de pagos de primas de reaseguros en el exterior.»*.

Que, en su artículo 3°, la mentada Resolución dispone la creación del Registro de “Beneficiario del Exterior admitido por la Superintendencia de Seguros de la Nación - Agentes de Recaudación - Comunicación “A” 6780 BCRA”, integrado por cada Agente de Recaudación que sea designado por la/s Reaseguradora/s Admitida/s para que actúe por su cuenta y orden para la percepción de las primas de reaseguros en el exterior.

Que, con fecha 25 de agosto de 2025, el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA emitió la Comunicación “A” 8307 a las Entidades Financieras y Operadoras de Cambios, entre otros, estableciendo en su punto 13.2.6. que tales entidades podrán dar acceso al mercado de cambios para cursar pagos de servicios de no residentes que fueron o serán prestados a partir del 13/12/23 cuando se trata de un servicio no comprendido en los puntos 13.2.1. a 13.2.5. de dicha Comunicación, que fue provisto por una contraparte no vinculada al residente y el pago se concreta a partir de la fecha de prestación o devengamiento del servicio. Por su parte, en el punto 13.2.7. de la referida Comunicación “A” 8307, se establece que las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios para cursar pagos de servicios de no residentes que fueron o serán prestados a partir del 13/12/23 cuando se trata de un servicio no comprendido en los puntos 13.2.1. a 13.2.5., que fue provisto por una contraparte vinculada al residente y el pago se concreta: (i) una vez transcurrido un plazo de 90 (noventa) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio si esa fecha tuvo lugar a partir del 14/04/25 (cfr. punto. 13.2.7.1. de la Comunicación “A” 8307); o (ii) una vez transcurrido un plazo de 180 (ciento ochenta) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio si esa fecha es previa al 14/04/25 (cfr. punto. 13.2.7.2. de la Comunicación “A” 8307).

Que, en consecuencia, los pagos referidos en los supuestos formulados en el párrafo precedente no se encuentran, en la actualidad, sujetos al requisito de conformidad previa oportunamente establecido por la Comunicación “A” 6770.

Que, en este orden de cosas, la inscripción -o incluso el mantenimiento de la inscripción-, por parte de un residente extranjero en el Registro de “Beneficiario del Exterior admitido por la Superintendencia de Seguros de la Nación - Agentes de Recaudación - Comunicación “A” 6780 BCRA” ha devenido abstracta.

Que, en virtud de todo ello y en concordancia con las consideraciones formuladas en los párrafos iniciales de la presente, resulta conveniente dejar sin efecto la creación de dicho Registro, por generar una carga administrativa prescindible, superflua e innecesaria a cumplir por este Organismo.

Que la Gerencia de Autorizaciones y Registros se ha expedido en el ámbito de su competencia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se expidió en lo atinente a su órbita competencial.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 67 inciso b) de la Ley N° 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Derógase la Resolución RESOL-2019-927-APN-SSN#MHA de fecha 10 de octubre.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.